SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por 3 meses. 5,50 pesetas. Por 1 mes.... 2,50 pesetas Por 6 meses. 12,50 Por 6 meses. 10,50 Por 1 año.... 20,50 Por 1 año.... 24

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S.A. la Serma. Sra. Infanta Duquesa Viuda de Montpensier me comunica los telegramas siguientes:

«Sevilla 23, 11'10 m.=Jefe Real Palacio.—Infanta muy débil, propensión síncope, hoy consulta, diré resultado.--Aviso venga Condesa París.—Lerdo.»

«Sevilla 23, 6'30 t.—Jefe Superior Palacio.—Celebrada consulta, fiebre infecciosa gripal, hoy ataque asistolia, estado grave. Lerdo."

Lo que comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Posteriormente se ha recibido en la Presidencia del Consejo el siguiente telegrama:

«A Presidente Consejo de Ministros el Gobernador:

«Sevilla 23, 10'40 n.—A las 9 y media de esta noche ha sido ad-

ministrado el Viático á S. A. la Serma. Sra. Duquesa de Montpensier, habiendo acompañado á S. D. M. los Sres. Condes de Paris, Infante D. Antonio y Princesa Elena, las primeras Autoridades y gran número de personas distinguidas. La Augusta enferma se encuentra en estos momentos màs tranquila.»

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado à los Ayuntamientos que cumpliesen exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación à los plazos en que tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos periodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine dando fin à estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene intima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impi-

diendo que la cobranza de los impuestos acordados para sus ejercicios se acumule durante el periodo que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducirlas dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energia y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente de los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de pre-

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban à los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado pròspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores

medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habian de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes à corregir dichas deficiencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer se dicten las siguientes reglas: 1. Que los Gobernadores obli-

guen à los Ayuntamientos à que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.ª Que transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderà que rige el del ejercicio anterior, conforme à lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.ª Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir a este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.ª En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.ª Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.ª Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.* Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8. Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán à su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el Boletin oficial de esa provincia y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de.....



CORRERAD CIVEL

Pon Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 22 del actual, ha sido admitida la renuncia de 64 pertenencias de las 103 concedidas á D. Fidel Oleaga, vecino de Bilbao, con el nombre de Fidela, sitas en término de Villavelayo, paraje que llaman El Cucurucho, reservándose el interesado las 39 pertenencias de cobre restantes.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden fecha 16 de Octubre de 1884.

Logroño 23 de Febrero de 1892 —Manuel Camacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Exemo. Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Sesión del día 2.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Antes de entrar en el despacho de los asuntos ordinarios, se dió lectura de una memoria presentada por la comisión especial que pasó á Madrid á gestionar la traslación de la Silla Episcopal de Calahorra á Logroño, y otros asuntos de importancia para la capital; el Municipio acordó se consigne en el acta de este día un expresivo voto de gracias á los indivíduos que componían la referida comisión, por el acierto con que han llenado la misión que se le confirió, y para todos cuantos se han interesado en el despacho de los diferentes asuntos pendientes de resolución en los Centros ministeriales.

Dada cuenta de una instancia de D. Dionisio Casañal y Zapatero, oficial 1.º del cuerpo de Topógrafos, consignando las condiciones con que ofrece formar el plano del término municipal de esta capital, los señores Montero y San Millán expusieron los fundamentos que creyeron pertinentes al asunto, acordando por unanimidad el Municipio, emitiera informe acerca del mismo, una comisión especial, compuesta de los Sres. San Millan, Farias, Montero, Pérez Quintana y Ayala, auxiliada por el señor Arquitecto municipal.

Antes de resolver una instancia en que D. Santiago Barruso pide licen-

cia para establecer una fábrica de Aguardiente de oruja y vino, en una posesión de D. Francisco Sáez Villanueva, se dispuso oir el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

Acto contínuo se dió cuenta de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto municipal y comisión permanente de Policía urbana, en los cuales opinan los ponentes puede autorizarse à D. Isidro Bergasa, para colocar provisionalmente una galería mirador, en la fachada de la casa que construye sobre los solares que ocuparon los predios urbanos números 115 y 117 de la calle Mayor, teniendo en cuenta que, la obra de que se trata, no es de consolidación; que el interesado ha de deshacerla tan pronto como cualesquiera de las casas medianeras vengan á reconstruirse en la nueva línea y que los dueños de las mismas, á quienes se ha consultado, se hallen conformes con la resolución propuesta.

El Sr. Villanueva, impugnó los dictámenes leídos, porque si se autorizaba la obra se infringían las ordenanzas Municipales, en concepto de S. S.^a, y se concedía un privilegio al Sr. Bergasa, puesto que á otro vecino se le denegó un permiso análogo, apesar de haber hecho el ofrecimiento de destruir toda la obra que ejecutára, tan luego como cualquiera de los dueños de los predios colindantes procediera al derribo y reconstrucción de los mismos.

El Sr. Montero opinó debían cumplirse rigurosamente las prescripciones de Policía urbana, consignadas en las ordenanzas Municipales, y que cuando estas se reformen según se halla acordado, entónces podrán tenerse en cuenta todas las modificaciones que deban hacerse en provecho del vecindario, sin detrimento de la administración.

Los Sres. Farias, Ayala y Brieba, defendieron los dictámenes objeto del debate, fundando sus opiniones en que ni la obra proyectada por el Sr. Bergasa era de consolidación, ni había perjuicio para el público ni para los mas directamente interesados en la cuestión.

Como el Sr. Villanueva insistiera en que no debía autorizarse al señor Bergasa para realizar su proyecto, se procedió á votación nominal, y preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaban los dictámenes discutidos, fueron aprobados por siete votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que digeron sí.—Gómez. —Brieba.--Pérez Quintana.—Piquer. —Ayala.—Farias.—Presidente.

Señores que digeron nó.—Sáez Villanueva.—Jiménez.—La Riva.— Montero.—San Millán.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, rogando se prohiba á su convecino D. Matías Lanzagorta, dedicarse á la fabricación de chocolate, durante las horas de la noche, se dispuso oir

el informe del Sr. Inspector de Policía urbana.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Consumos, referente á los capotes, se acordó comunicarlo al rematante D. Pedro Labad y Hermano, para que manifieste por escrito si se halla ó no conforme con la resolución que en el mismo se propone, y ha sido adoptada por la municipalidad.

Para resolver con acierto una instancia en que D. Tiburcio Marín pide se señale una pasada para la ganaderia, entre el camino viejo de Entrena hasta la entrada de una finca del exponente en el término de la Pedrera, el Ayuntamiento acordó informe la comisión permanente de Policía rural, teniendo á la vista los antecedentes que obran en Secretaria.

Se dió cuenta de una instancia en que los Sres. Irazola y Hernáez y otros vecinos de esta ciudad, se quejan del incumplimiento del art. 47 del reglamento formado para la administración de las aguas iluminadas en el río Iregua, puesto que el padre del Fontanero municipal, es el que ejecuta las obras de instalaciones, desde la cañería general hasta la llave de paso, aprovechándose de este beneficio, lo cual constituye un privilegio á favor de D. Francisco Castellanos, con perjuicio de los intereses del público y de los reclamantes.

El Sr. Pérez Quintana demostró, que no existe el privilegio ni abuso de que se lamentan los Sres. Irazola y consortes, y que si el Ayuntamiento creía reformables los artículos 10 y 47 del reglamento de Aguas, podía hacerlo previo estudio de la comisión permanente respectiva. Se acordó oir el informe de la comisión encargada del servicio de que se trataba.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia del Sr. Alcalde de Oyón, rogando se recomponga el pequeño trozo de camino vecinal que Logroso posee en el término de San Quintín, por que de no hacerse dicha reparación es imposible la extracción de vinos de la mencionada villa, con sensible perjuicio de respetables intereses, decidió oir el informe de las comisiones permanentes de Hacienda y Policía rural.

No habiéndosé presentado licitadores en la subasta anunciada para contratar los impresos y papel que necesitara el Ayuntamiento, se acordó celebrar un segundo remate para la hora de las doce del domingo 31 del corriente mes, sirviendo de tipo para la licitación, los mismos precios consignados en el pliego de condiciones que se aprobó en sesión ordinaria de 5 de Diciembre último.

Leida una comunicación del señor Arquitecto municipal referente á la adquisición de adoquines para la reparación de las calles de esta capital, y después de las explicaciones dadas por el Exemo. Sr. Marqués de San Nicolás, se entabló una discusión muy detenida, en la que tomaron parte casi todos los Sres. Concejales concurrentes á la sesión, resolviéndose á propuesta del Sr. Montero, que el Sr. Arquitecto con el rematante, poniéndose de acuerdo, arreglen el asunto de suerte que el Ayuntamiento reciba en sus depósitos los 600 metros cuadrados de adoquines de buena calidad, que fueron contratados en subasta pública, sin que sufran el menor detrimento los intereses puestos á cargo de la municipalidad.

Acto contínuo se aprobó por unanimidad el acta de subasta para·la construcción de un trozo de alcantarilla, entre las calles de San Blas y Sagasta, adjudicándose definitivamente el remate á favor del único licitador D. Valentín Martínez del Valle, en la cantidad de 1750 pesetas, y con sujeción extricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente.

Vista una instancia en que D. Bruno Pastor, pide encabezamiento de
consumos por el importe de los derechos de especies tarifadas que se
gasten dentro de su casa posada, lindante con la carretera de Soria, límite
del radio de esta población, se decidió estar á lo acordado, respecto de
otras pretensiones de igual naturaleza, puesto que el Ayuntamiento tiene
reconocidos los perjuicios que causan
á la administración dicha clase de
conciertos.

Habiendo espirado el plazo de garantía de las obras de ampliación, ejecutadas para el suministro de aguas en algunas calles de esta ciudad, el Ayuntamiento determinó, que la comisión respectiva, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, Marqués de San Nicolás y acompañada de don Celso Armentia, representante del Sr. Ingeniero Director D. Amós Salvador, concurran á la recepción definitiva de las mismas, levantando acta, de que se dará cuenta al Ayuntamiento, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su razón, que obra en Secretaría.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

No habiendo número suficiente de Sres. Concejales para celebrar la sesión, el Sr. Presidente dispuso se convoque al Ayuntamiento para que tenga lugar à la hora de las once del lúnes próximo inmediato.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta correspondiente al día 2 del corriente mes.

El Sr. Depositario D. Antonio Pérez y Santa María, presenta las cuentas de ingresos y pagos verificados

en el ejercicio de 1890 á 1891 y el Excmo. Sr. Alcalde, Marqués de San Nicolás, las de presupuestos, propiedades y derechos del municipio, correspondientes al mencionado año económico. Enterado el Ayuntamiento con satisfacción de la puntualidad con que se cumple un servicio tan interesante, acordó que las expresadas cuentas pasen á examen y censura de la comisión permanente de Hacienda y del Sr. Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta.

Oído el dictamen emitido por el Sr. Inspector de Policía urbana, en virtud de queja producida por don Manuel Rodríguez, se dispuso decir á D. Matías Ortiz de Lanzagorta cumpla lo preceptuado en el art. 302 de las ordenanzas aprobadas para el régimen administrativo de esta localidad evitando las molestias que causa con su industria á los habitantes de la casa núm. 16 de la plaza del Mercado durante las horas de la noche.

Se resolvió que el Sr. Arquitecto municipal mida y valore el terreno dejado para la vía pública al construir D. Lucas Pisón una casa señalada con el núm. 17 de la calle de la Cadena, dando conocimiento de lo que resulte á la municipalidad.

Se autorizó á D. Santiago Elías Villaverde para perpetuar la sepultura núm. 59 de la vía central del nuevo cementerio, previo pago de los derechos establecidos.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen de la comisión permanente de Policía rural desestimó una instancia en que D. Tiburcio Marín, solicita se abriera una pasada para la ganadería, desde el camino viejo de Entrena hasta la entrada de una finca rústica que el interesado posee en el término de la Pedrera, pues de los antecedentes que obran en el archivo del Municipio no resulta el derecho que invoca el reclamante.

Don Esteban Oca, remite al excelentísimo Sr. Alcalde con atento B. L. M., una memoria en que se consignan datos y se hacen indicaciones sobre la instrucción primaria de esta ciudad por si considera el trabajo hecho digno de someterlo á la deliberación del Ayuntamiento. Visto: se acordó por unanimidad oir el informe de la comisión permanente respectiva.

De acuerdo el Ayuntamiento con el dictamen de las comisiones de Hacienda y Policía rural determinó encargar al Sr. Arquitecto municipal que previa inspección del trozo de camino de los propios de esta ciudad en el término de San Quintín, forme y remita el presupuesto de la reforma que deba hacerse en aquella vía pública.

Presentados por el Inspector de Policía urbana, los libros registros que ha llevado en el último año de 1891, cumpliendo lo que previene el reglamento de Agentes municipales, se decidió los examine la comisión permanente de Policía urbana dando

cuenta de lo que resulte á la corpo-

Presentados así mismo por la sección de impuestos los estados demostrativos de los ingresos realizados por todos conceptos en 1890 á 1891 y primer semestre de 1891 á 1892, se vé que comparados ambos con igual período de tiempo de los años anteriores, resulta en el primero una diferencia á favor de los fondos municipales de 13458:42 pesetas y en el segundo 997'83, debiéndose tener en cuenta que como en el año económico de 1890 á 1891 se vendió el solar de la Penitencia en 18028 pesetas, el Ayantamiento ha obtenido un aumento de 19025'83 pes tas, en el primer semestre de 1891 á 1892, la mayor parte en el ramo de impuestos indirectos. Enterada la corporación de los estados de referencia determinó pasen para su estudio á la comisión per nanente de Hacienda.

Se dió cuenta de la denuncia de una parte interior de la casa número 63 de la calle de la Ruavieja propia de D. Justo Jiménez, de el informe evacuado por el Sr. Arquitecto don Luis Barrón y de lo hecho por el Sr. Alcalde, á fin de que no ocurran desgracias personales. El Ayuntamiento aprobó lo actuado sin tomar otra clase de resolución por tratarse de fábricas que no tienen relación alguna con la vía pública.

Leida el acta de inauguración del alumbrado eléctrico, que tuvo lugar en el día 1.º del corriente mes, con asistencia del Exemo. Sr. Marqués de San Nicolás, del Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta y el Secretario accidental D. Gregorio España, el Municipio vió que la Sociedad logroñesa de alumbrado eléctrico, había cumplido las condiciones impuestas á la misma, en sesión capitular de 27 de Julio de 1891, acordando se una el mencionado documento al expediente que obra en Secretaría para los efectos procedentes.

Aprobada por unanimidad el acta de la recepción definitiva de las obras de ampliación para el abastecimiento de aguas, se dispuso unirla al expediente de su razón y que se comunique oficialmente al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Aprobado por unanimidad lo actuado por la comisión de Policía rural al fijar la linea á que ha de sujetarse D. Luis Serben cuando construya la cerca de una finca rústica de su propiedad al oriente del camino viejo de Oyón, se acordó comunicarlo á dicho Sr., para que manifieste por escrito si se halla ó no conforme con la resolución adoptada por la municipalidad.

Se concedió á Elías Sáenz, una pensión de 6'50 pesetas mensuales, por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de un hijo.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de

abastecimiento de aguas en la exposición de los hojalateros, se acordó comunicarlo á los exponentes, y que vuelva á la sección del Negociado para su cumplimiento.

Dada cuenta de una certificación expedida por la Secretaría, haciendo constar no haberse presentado en la misma reclamación alguna, de palabra ni por escrito, acerca del proyecto formado para el arreglo de la plaza titulada de San Blas, se acordó remitirlo á la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme determina la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Los Profesores de sustancias alimenticias D. Victoriano Cantera y D. Lucas Pisón, presentan un resumen de los trabajos verificados por ellos en el año de 1891, precedido de atinadas reflexiones que dan á conocer la necesidad de continuar ejerciendo la más esquisita vigilancia sobre las carnes destinadas al abastecimiento público, por la importancia que este servicio tiene para la conservación de la salud, objeto principal que debe proponerse, no solo el Municipio, sino que también los funcionarios nombrados por el mismo para tan altos fines.

La corporación se enteró con sumo agrado del celo de los Profesores Veterinarios titulares, y acordó enviarles un expresivo voto de gracias por la honradez, lealtad é inteligencia que vienen demostrando en el desempeño de sus delicadas obligaciones

Verificadas por la Secretaría, las operaciones preliminares para la formación del alistamiento de mozos, del reemplazo del Ejército del presente año, en armonía con lo que prescribe el capítulo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1885, el Ayuntamiento determinó que la comisión permanente respectiva, proceda á revisar los trabajos de que se ha hecho mérito, hasta dar por terminado el referido alistamiento, teniendo á la vista el padrón de los habitantes del término municipal y haciendo las indagaciones que juzgue precisas en los libros del Registro civil en los parroquiales y en cualquiera otro documento, según así determina el art. 39 de la propia ley.

Acto continuo, se acordó por unanimidad que una comisión especial compuesta de los Sres. Tenientes de Alcalde, del Procurador Síndico don Ramón Vidaurreta y del Sr. Montero, hagan la clasificación de los habitantes de este término municipal, últimamente empadronados en el mes de Diciembre, teniendo á la vista las disposiciones del cap. 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, y cualesquiera otras disposiciones que se relacionan con tan importante asunto.

El Exemo. Sr. Presidente propuso, y el Ayuntamiento aceptó con gusto, que la comisión permanente de Policía urbana, estudie con dete-

nimiento los locales que existan en esta población, y puedan contener un regimiento de Artillería, por si el Gobierno determinara enviarlo á esta capital, según noticias adquiridas; teniendo en cuenta el gran provecho que semejante disposición traería para los intereses generales de la localidad, que el Municipio no ha de descuidar ni por un solo momento.

Acto contínuo, y con el objeto de hermosear una parte principal de la población, se autorizó á la comisión permanente de Policía urbana, para que al señalar la línea en que D. Jacobo Gil de Avalle, vá á colocar una verja, lindante con la travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, tome el terreno necesario para la construcción de un andén, de iguales dimensiones que el existente á la márgen izquierda de la expresada vía pública, poniéndose al efecto, de acuerdo con D. Ignacio Sáenz, apoderado de aquél señor, para conocer el precio en que cederá la parte de tierras que sea preciso expropiar, si es que en ello no encuentra inconveniente.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber comprado dos casetas de madera á la Administración de contribuciones y rentas, en 25 pesetas cada una, á fin de que sirvan de abrigo á los empleados del ramo de Consumos.

El Ayuntamiento aprobó la determinación de S. S.^a, disponiendo se pague el gasto con cargo al capítulo 1.°, art. 11 del presupuesto de 1891 á 1892.

A propuesta del Sr. Pérez Quintana, con el que estuvo conforme el Municipio, se resolvió pedir á la Comisión provincial, entregue la mitad de los instrumentos que se adquirieron para la suprimida orquesta de Beneficencia, pues de continuar en el estado en que hoy se encuentran, además del detrimento ya sufrido, van á quedar inservibles, con perjuicio de los intereses procomunales.

El Exemo. Sr. Alcalde, dió á conocer que, según un expediente que obra en Secretaría, el Sr. Arquitecto municipal, fué autorizado, en sesión capitular del día 7 de Febrero de 1891, para adquirir 14 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Pradillo, como prueba, con destino á la calle de Sagasta, y que aquél funcionario le había manifestado que, el precio de cada metro cuadrado, de dicho material podía abonarse á razón de 25 pesetas.

El Ayuntamiento autorizó el pago del material traído en la forma que indicó el Exemo. Sr. Alcalde, con cargo al capítulo 6.°, art. 7.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Acto contínuo se aprobaron los extractos de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento, en los meses de Noviembre y Diciembre último, disponiendo se remitan al Iltmo. se-

nor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL como determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VALDEMADERA.

Don Iñigo Plaza Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Valdemadera, del que es Alcalde D. Pedro Muñoz Arnedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 y 29 de la ley Electoral vigente para la elección de Senadores, se ha formado la correspondiente lista de los indivíduos que tienen derecho á emitir sus sufragios para Compromisarios, la cual ha estado al público el tiempo que señala el art. 26 de la referida ley, y sin que sobre ella se haya presentado reclamación alguna, por lo que el Ayuntamiento, en sesión del día 23 del finado Enero se sirvió prestarle su aprobación, cuya lista copiada al pié de la letra dice así:

Año de 1892.

LISTA de los contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

INDIVIDUOS del Ayuntamiento.

Don Pedro Muñoz Arnedo.

- " Blas Arnedo Muñoz.
- " Feliciano Llorente Chagoyen.

Contribución

20 54

- " Antero Muñoz Asensio.
- " Miguel Benito Asensio.
- " José Llorente Chagoyen.

MAYORES CONTRIBUYENTES.			que pagau.	
		plann proveds at any	Ptas.	Cts.
1	D	. José Soria Fernández.	187	14
2) »	Anselmo Muñoz Ar-		
		nedo	76	29
3	77	Francisco Ruiz Espue-		
		las	68	99
4	ł »	75 17 171	54	44
5) "	Vicente Diez Llorente	48	74
1 6	; »	Valentín Muñoz Soria	47	31
7	7 >>	Pedro Muñoz Soria	45	81
8	3 "	Agapite Muñoz Soria.	42	15
6) "	Isidoro Asensio García	38	58
10) "	Francisco Muñoz Asen-		
		sio	36	64
11	l »	Julian Ruiz Muñoz	35	64
12	2 "	Felipe Asensio Muñoz	34	54
13	} »	Ramón Ruiz Fernán-		
		dez	30	04
14	1 "	Saturio Ruiz Llorente	27	30
115) »	Ildefonso Asensio Mu-		

ñoz.

nez.

16 " Esteban Muñoz Martí-

17 » Gregorio Fernández		
Muñoz	19	70
18 » Nicolás Asensio Mu-		
ñoz	18	37
19 " José Ruiz Córdoba	17	71
20 " José Asensio Ruiz	17	66
21 » Juan Muñoz Muñoz.	17	22
22 » Vicente Fernández		
Díez	17	13
23 » Joaquín Ruiz Muñoz.	16	70
24 » Víctor Madurga Soria.	16	29
		The second second

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, à fin de que se inserte en el Boletto oficial de la misma, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Valdemadera à veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Secretario, Iñigo Plaza.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Muñoz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

primera zona

LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer período de recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, después de haberse llevado los recibos á domicilio, los contribuyentes por los expresados conceptos podrán acudir á pagar sus cuotas, sin recargo alguno, durante los días del uno al diez del próximo mes de Marzo á la oficina de la recaudación, sita en la calle de la Imprenta, núm. 3, principal, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que además de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo hago por edictos para conocimiento de los señores contribuyentes y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 24 de Febrero de 1892.— Alfonso Gómez y Aragón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Leocadio Arnedo, Alcalde constitucional de esta villa de Igea,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados,

presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en en Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 75 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Igea 21 de Febrero de 1892.—Leocadio Arnedo.

Don Pedro García Suarèz, Alcalde constitucional de Lardero.

Hago saber: Que con objeto de formar el nuevo amillaramiento, presenten en esta Alcaldia las hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas todos los terratenientes que los posean en este distrito y con la urgencia posible para proceder á la gestión contributiva á que da derecho la comprobación que sobre el terreno fué practicada por Real orden de 5 de Mayo de 1888 advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de 20 días no fuesen presentadas, les será aplicada la responsabilidad que marca el reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885.

Lardero 20 de Febrero de 1892— Pedro García.

No habiendo comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados los mozos León Cordón Martínez, hijo de Ignacio y de Eugenia, nació el día 22 de Febrero de 1873, y Bartolomé Cordón Gil, hijo de Santiago y Benita, nació el día 25 de Agosto de 1873, naturales de Ventas Blancas barrio de esta villa, se les llama por medio del presente á fin de que puedan verificarlo ante esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberse presentado, se les formará el oportuno expediente de prófugos y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Lagunilla 20 de Febrero de 1892.— El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 150 pesetas por la asistencia de quince á treinta familias pobres de esta villa y la inmediata de Tobía.

Además el agraciado percibirá en el mes de Septiembre de cada año de una sociedad organizada al efecto, 245 fanegas de trigo por suministrar los medicamentos que necesiten á los vecinos pudientes de esta villa y las cercanas de Tobía y Villaverde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el termino de 30 días, á contar del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el présente anuncio.

Matute 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alejo Jiménez.

IMPRENTA PROVINCIAL